

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo vales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me participa en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que el Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me dice con esta fecha que S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúa sin novedad en su estado puerperal.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 25 de Mayo de 1910.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreclilla.

»Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Mayo de 1910.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que aprobado por Real orden de 6 de Abril último el proyecto primitivo del trozo 4.º de

la carretera de tercer orden del Puente de Villarente á Almanza, redactado en 28 de Diciembre de 1904 por el Ingeniero Sr. Oliver, y dispuesto que se instruya con arreglo á la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento para su ejecución el expediente informativo de la travesía de Gradefes, para la construcción de dicho trozo de carretera, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del citado Reglamento, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el art. 5.º del mismo; advirtiendo que durante dicho plazo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León, 24 de Mayo de 1910.

José Corral y Larre.

Hago saber: Que aprobado por Real orden de 6 de Abril último el proyecto primitivo del trozo 4.º de la carretera de tercer orden del Puente de Villarente á Almanza, que comprende desde el río de Garfín hasta la entrada de la carretera de la Estación de Cistierna á la de Palanquinos, redactado en 28 de Diciembre de 1904 por el Ingeniero Sr. Oliver, y dispuesto que se instruya al expediente informativo á que se contrae el art. 15 del Reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, para dilucidar si dicho trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta la citada vía de comunicación, he acordado, con arreglo al art. 14 del citado Reglamento, señalar un plazo de treinta días para oír las observaciones que hagan las Corporaciones y particulares interesadas; advirtiendo que el proyecto se halla

de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. León 24 de Mayo de 1910.

José Corral y Larre.

#### AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Miguel Díaz, vecino de Salamón, solicitando la concesión de 400 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Dueñas, en término del citado Salamón, en el paraje denominado «Puente del Campo», con destino á la producción de fuerza motriz, aplicable á usos industriales, este Gobierno civil, con fecha 2 de Abril último, dictó la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 12 de Junio de 1909 presenté D. Miguel Díaz en este Gobierno la instancia necesaria acompañada del proyecto correspondiente:

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para dar idea de las obras que se trataba de llevar á cabo y que podían servir de base á las reclamaciones que se entablaran, propuso á este Gobierno que se anunciase en el BOLETÍN OFICIAL, fijando un plazo de treinta días, para que durante él, los que se creyeran perjudicados, pudieran reclamar, publicándose el anuncio en el número del 19 de Junio de 1908:

Resultando que durante dicho plazo no se produjo reclamación alguna:

Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Federico Jiménez del Yerro, resulta que son exactos los datos que en él constan, y que las obras son realizables, no causándose con ellas perjuicio alguno á los

intereses del Estado ni de los particulares:

Considerando que es deber de la Administración proteger y fomentar la riqueza general del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Industria y Comercio, la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he acordado conceder el aprovechamiento solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Miguel Díaz, vecino de Salamón, la cantidad de 400 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Dueñas, en término del citado Salamón, en el paraje denominado «Puente del Campo», los que mediante un salto útil de 5 metros 22 centímetros, se destinan á la producción de fuerza motriz aplicable á usos industriales.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario y que va unido al expediente.

3.ª La toma de agua se efectuará en el sitio y forma indicados en el proyecto, y el nivel de la coronación de la presa, se referirá á un punto invariable del terreno.

4.ª En el origen de la acequia misma de conducción se construirá un brocal de fábrica, en un tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

5.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del

Ingeniero Jefe de la provincia, ó del Subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.<sup>a</sup> Al principio de las obras y á su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabajos, que firmarán el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario ó persona que le represente, entregando un ejemplar á este interesado, otro al Gobernador de la provincia, y guardando un tercero en la oficina de Obras públicas.

7.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en el plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años.

8.<sup>a</sup> La concesión se hace á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.<sup>a</sup> El concesionario respetará todas las servidumbres y pasos existentes, tanto durante la construcción de las obras, como después de terminadas éstas.

10.<sup>a</sup> Esta concesión caducará si el concesionario faltare á alguna de las presentes condiciones.

11.<sup>a</sup> El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquéllas.

12.<sup>a</sup> Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, quedando al mismo tiempo obligado el concesionario á no efectuar embalses ni represadas que puedan detener el libre curso de aquéllas, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á esta concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso contencioso, en el plazo de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 24 de Mayo de 1910.

El Gobernador,  
José Corral.

En el expediente incoado á instancia de D. Gaspar Pérez, Presidente de la Junta administrativa de San Félix, Ayuntamiento de Cas-

trocabón, por sí y en representación de la misma, solicitando la concesión de 9 litros de agua por segundo, que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando del río Eria, derivados del cauce del mismo en San Félix por medio de una presa de piedra y césped, situada 55 metros aguas abajo de las que utiliza el indiano molino, con destino al riego de fincas, se dictó por este Gobierno, en fecha 18 de Marzo próximo pasado, la siguiente providencia:

Resultando que la petición se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 145, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1908, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados hicieran las oportunas reclamaciones:

Resultando que durante dicho plazo se presentó una por la Junta administrativa y demás vecinos de Castrocabón, oponiéndose á la concesión, en primer lugar, porque se privaría del agua necesaria para moler á los molinos que existen más abajo del punto en que se solicita tomarla; en segundo lugar, porque el agua de esos molinos la aprovechan después para regar el pago de Ballesteros, y se les privaría de un derecho adquirido; en tercer lugar, que el pueblo que solicita la concesión, tiene otra ganada por prescripción, y cuya agua toman del río Eria, en el pueblo de Pinilla, aguas arriba de la que se trata, y cuyas aguas vienen fertilizando las mismas fincas para las cuales se solicita ésta, y en cuarto lugar, que por escritura de concordia de 24 de Enero de 1590, entre el pueblo de San Félix y el de Castrocabón, se convino y reconoció que el cauce del cual pretende la concesión, era del pago de Ballesteros, y solo este pago y los molinos fundados en dicho cauce, pueden aprovechar las aguas:

Resultando que á esta oposición contestó el peticionario manifestando: primero, que los dueños de los molinos son todos de San Félix, y que no se oponen, sino que están conformes con la derivación de agua que se solicita; segundo, que es inexacto que los de Castrocabón tengan derecho á toda el agua del cauce de los molinos para regar el pago de Ballesteros, ni ningún otro punto; que los de San Félix disfrutan desde tiempo inmemorial el derecho de regar sus fincas con el agua que derivaron siempre de dicho cauce; y tercero, que la concesión de agua del Eria, que disfrutaban también los vecinos de San Félix tomada en Pinilla, es en absoluto independiente del de-

recho que estos vecinos tienen á la que ahora solicitan; cuarto, que la concordia de 24 de Enero de 1590, de que no presentan copia porque no disponen de ella, obliga á los de la San Félix, como es público y notorio, y se ha venido practicando desde entonces, á dejar dos portillos abiertos en la presa de toma de agua del Eria para los molinos hasta 8 de Agosto, con el fin de que discurra el agua por el río en favor de los de Castrocabón:

Considerando que hecha la confrontación del proyecto por el Ingeniero afecto al Servicio de la División Hidráulica del Duero, D. Fernando Pérez Casariego, resulta que la extensión que se ha de regar mide 8 hectáreas 10 áreas de superficie, y dada la naturaleza de los cultivos á que ha de dedicarse, y en un todo conforme con lo que se expresa en la Memoria del proyecto y en el informe del Ingeniero Agrónomo, estima que es justo se fije en 9 litros la cantidad de agua que ha de derivarse del río Eria:

Considerando que no debe prevalecer la oposición formulada, porque anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, si los dueños de los molinos quisieran oponerse, hubieran acudido dentro del plazo que para ello se concedía:

Considerando que no habiendo justificado los de Castrocabón ni la concesión ni el uso por más de 20 años, tampoco encuentra procedente invocar el art. 190 de la ley de Aguas; pues sus preceptos sólo pueden ser invocados por los que justifiquen tener derechos adquiridos:

Considerando que tampoco es admisible el tercer motivo de la oposición, por las razones que alegan al contestar los de San Félix y las antes expuestas, ó sea por no justificar de ningún modo que las aguas tomadas en el pueblo de Pinilla, y aquellas cuyo aprovechamiento ahora se pide, sirvan para regar las mismas fincas, ni se hace tampoco del derecho que se dice adquirido por Castrocabón:

Considerando que la escritura de 24 de Enero de 1590, referente á un convenio en materia de aguas entre San Félix y Castrocabón, aparte de que no se sabe los derechos y obligaciones que en ella se establecen, pues no se ha presentado, ni hay conformidad respecto á este punto en lo que alegan los interesados, no puede servir de base á la legalización solicitada, pues ésta se hace, según la ley, sin perjuicio de tercero;

de modo que si algún derecho tiene por ese contrato el pueblo de Castrocabón, á salvo queda y expedito tiene el camino de los Tribunales para reclamarlo, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Comisión provincial, y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La obra se llevará á cabo con estricta sujeción al proyecto presentado.

2.<sup>a</sup> Al terminar las obras se dará cuenta de ello al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, para que aquéllas sean reconocidas, levantando acta, en la que se hará constar si se han cumplido ó no estas condiciones.

3.<sup>a</sup> El aprovechamiento se entenderá concedido salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estará sometido á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeto á la expropiación á favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1878; entendiéndose que el hecho de contravenir cualquiera de ellas, será causa de caducidad.

4.<sup>a</sup> Si en algún tiempo estimase conveniente la Administración disponer la ejecución de alguna disposición complementaria para garantizar la eficacia del módulo, y aun la sustitución de éste por otro que se considere más adecuado, los concesionarios quedan obligados á efectuar, á sus expensas, las obras necesarias; debe agregarse igualmente á la condición primera, el párrafo siguiente: En el plazo de seis meses, contados desde que se notifique á los interesados el otorgamiento de la concesión.

Y habiendo sido aceptadas por el Presidente de la Junta administrativa de San Félix, Ayuntamiento de Castrocabón, las condiciones que sirven de base á esta concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso contencioso, en el plazo de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 24 de Mayo de 1910.

El Gobernador,  
José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA Sección de política

Visto el expediente y recurso de azada interpuesto por varios vecinos de Santa Marina del Rey, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la proclamación de Vocales de las Juntas administrativas de los pueblos de Santa Marina del Rey, San Martín, Villabante y Villamor, hecha por la Junta municipal del Censo con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral:

Resultando que suscrita por don Tomás Mayo y otros vecinos de Santa Marina del Rey, elevaron instancia ante esa Comisión provincial en reclamación contra las proclamaciones de las Juntas administrativas de los cinco pueblos del Municipio, fundándose en que la Junta del Censo se reunió el 31 de Enero, y que con el fin de evitar la elección procedieron a la proclamación de las Juntas con arreglo al art. 29, y en virtud de propuestas hechas por quien no tenía derecho a proponer, pidiendo, en su consecuencia, la nulidad de la proclamación:

Resultando que según aparece del expediente que se acompaña al recurso, las propuestas de candidatos fueron hechas ante la Junta del Censo, que se reunió el día 30 de Enero último, por escritos firmados por Vocales ó ex-Vocales de las Juntas administrativas, ó por Concejales ó ex-Concejales, de las que resulta que no hubo mayor número de candidatos propuestos de los que habían de ser elegidos en los pueblos de Santa Marina, Villamor, Villabante y San Martín, por lo que la Junta del Censo procedió a la proclamación de los propuestos con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, verificándose la elección únicamente en el de Sardonado, sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada en 1.º del actual, acordó por mayoría declarar válidas las referidas elecciones impugnadas, como igualmente la elección verificada en Sardonado, fundándose en que la proclamación se había efectuado con sujeción a la ley Electoral, suscribiendo al efecto las propuestas los que han sido Vocales de las Juntas, que es indudable tenían derecho a formularlas:

Resultando que contra este acuerdo cloyan recurso de azada ante este Ministerio, D. Tomas Mayo y otros vecinos de Santa Marina del Rey, fundamentado en las mismas consideraciones formuladas ante esa Corporación provincial:

Considerando que los recurrentes ante este Ministerio, como ante esa Comisión provincial, sólo plantean

en realidad cuestiones referentes a la aplicación de la ley Electoral, en armonía con la Municipal y doctrina y procedimiento que debe seguirse para la elección de las Juntas administrativas, materia que no es de la competencia de los mismos, y por tanto, resulta improcedente en estos recursos:

Considerando que aplicando el procedimiento por analogía, la instancia recurso pidiendo la nulidad de la proclamación debió presentarse ante la Alcaldía, con arreglo a lo prevenido para las reclamaciones electorales en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que por efecto de la infracción de procedimiento anteriormente citado, se ha infringido precepto tan fundamental como el haber conseguido la audiencia necesaria para que se defendiesen los Concejales electos en la forma que al efecto proviene la soberana disposición anteriormente citada, resultando, por tanto, evidenciado que esa Comisión provincial no debió admitir el escrito de protesta por la infracción de procedimiento anteriormente citada:

Considerando que los reclamantes no han justificado en forma alguna los hechos que alegan, siendo forzoso, por tanto, tener por no admitida una reclamación que no se ha sometido a los preceptos terminantes que la ley de procedimiento señala:

Considerando que no se justifica tampoco que en el acto de la proclamación se cometiesen extralimitaciones que impidieran la validez de las mismas, haciéndose, por tanto, preciso mantener la legalidad de lo actuado:

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el art. 90 de la ley orgánica Municipal, las elecciones de las Juntas administrativas hay que someterlas a la ley Electoral vigente, y mientras se dicta la oportuna disposición adaptando el procedimiento que debe seguirse para armonizar ambos preceptos legales, se hace forzoso mantener la elección de las Juntas, que como en este caso, se han sometido en la forma más adaptable posible a la ley Electoral vigente y a sus disposiciones complementarias, en cuanto a reclamaciones, se hace forzoso reconocer y respetar:

Considerando que en los recursos y reclamaciones existen vicios fundamentales de procedimientos que los invalidan, y además falta de prueba documental y fehaciente para justificar los mismos hechos que se alegan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, declarando en su vista válida la elección de la Junta administrativa cele-

brada en el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1910.—Merino.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS = CORREOS

Sección 2.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje ó a caballo, entre las Oficinas de Sahagún y Mayorga, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta principal y estafeta de Sahagún, se advierte al público que se admiten proposiciones en dichas Administraciones hasta el día 20 de junio próximo, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del Ramo el día 23 del mismo.

León 21 de Mayo de 1910.—El Administrador principal, P. Avilés.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina de Sahagún a la de Mayorga y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de 400 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Construcciones civiles

Por esta Subsecretaría se ha señalado el día 18 de Junio próximo para la subasta de las obras que se expresan a continuación. Por lo tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 15 de Junio próximo a las trece, procediendo al día siguiente, y no antes, a la remisión a este Centro, de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, a lo dispuesto en la Instrucción para subastas en la actualidad vigente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1910.—El

Subsecretario, P. O., A. Castro. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Servicios que se subastan el día 18 de junio de 1910.

Provincia de Cádiz.—Clase de servicio, reparación de techos en el Instituto.—Presupuesto, 14.392 pesetas 77 céntimos.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 451 pesetas 78 céntimos.

Provincia de Zamora.—Clase de servicio, construcción de verja de cerramiento en el Instituto.—Presupuesto, 51.752 pesetas 79 céntimos. Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 951 pesetas 98 céntimos.

Junta municipal del Censo electoral de Burón

En virtud de la convocatoria a elecciones de la Junta administrativa de este pueblo de Burón, y que se detalla en el núm. 85 del BOLETÍN OFICIAL, el posado domingo se han llevado a efecto aquéllas, y verificado por esta Junta el escrutinio general con los requisitos marcados en los artículos 50, 51 y 52, párrafo 1.º de los 53 y 51 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han resultado proclamados Vocales electos para dicha Junta, los cinco señores que por orden de mayor a menor número de votos a continuación se detallan:

- D. Baltasar Allende Sánchez, 59 votos.
D. Ramón Allende Sánchez, 49 votos.
D. Lucas Allende Alvarez, 44 votos.
D. Donato Juárez Pajín, 35 votos.
D. Juan Manuel Pajín García, 34 votos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los debidos efectos.

Burón 21 de Mayo de 1910.—El Presidente, Salvador Maruete.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír las reclamaciones de los que se consideraron agraviados; transcurrido dicho plazo no serán atendidas

Villademor de la Vega 19 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Juan José Chamorro.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes a quienes interesa, y hayan sufrido altera-

ción en su riqueza, pueden presentar relación de altas y bajas durante el mes actual; advirtiéndose no habrá transmisión de dominio sin antes haber acreditado el pago de los derechos a la Hacienda.

Campo de la Lomba 15 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Celestino Fernández.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### Primera enseñanza

Con esta fecha, y por resultas del concurso único de Septiembre último, este Rectorado ha expedido los siguientes segundos nombramientos de Maestros en propiedad para las Escuelas de la provincia de León que se mencionan:

Para la de Vega de los Arboles, en Villasabariego, D. Alejandro Iglesias Hernández; para la de Villacastell, en ídem, D. José María Malo y Establés; para la de Villalquite, en Valdepolo, D. Bruno Romero Díez; para la de Sagüera, en Los Barrios de Luna, D. Miguel García Villacampa; para la de Valdór, en Crémenes, D. Máximo Soto Andeón; para la de Trascasero de Fornela, en Peranzanes, D. Nicasio Pedrosa Rodríguez; para la de Sorbeira, en Candín, D. Eduardo Parejo Vázquez; para la de Culebros, en Villagatón, D. Timoteo Martínez Peña, y para la de Velilla de Valderaduey, D. Rafael Pardos Fraid: todas incompletas mixtas, dotadas con 500 pesetas anuales y emolumentos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán posesionarse del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la antedicha fecha.

Oviedo, 21 de Mayo de 1910.—El Rector, Fermín Canella.

## JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Estanislao Gutiérrez Echeverri, se ha promovido expe-

diente sobre declaración de herederos de D. Francisco Alonso Burón, vecino que fué de esta ciudad, y que falleció en ella el veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, en favor de los hermanos del finado D. Manuel y D.<sup>a</sup> Teresa Alonso Burón, y de sus sobrinos carnales D.<sup>a</sup> Leocadia y D. Elías García Alonso, hijos de la finada D.<sup>a</sup> Francisca Alonso Burón, hermana de aquél, en cuyos autos, por providencia de este día, cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de mencionado sujeto y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y á la vez llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en León á dieciocho de Mayo de mil novecientos diez.—Wenceslao Doral.—Por Domenech: el habilitado, Antonio de Paz.

### Juzgado de primera instancia é instrucción de La Vecilla

Pedro Ferreiro Domínguez, hijo de Mariano y de Basilia, natural de Portugal, de estado soltero, profesión minero, de 18 años de edad, sin que consten sus señas particulares, domiciliado últimamente en Matallana, de este partido, y procesado por el delito de lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor de La Vecilla.

La Vecilla 20 de Mayo de 1910.—Clemente del Piuo.

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Migualez y Miguélez, sin apo-

do, hijo de Celestino y Josefá, natural y vecino de Santabáñez de la Isla, casado con Eduvigis López, labrador, con instrucción, de 36 años de edad; fué penado anteriormente en causa por lesiones, y cuyas señas personales á continuación se expresan, que se ausentó á Buenos Aires, cuyo paradero oficial se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para notificarle auto de prisión, dictado contra el mismo, en la causa que á él y otros se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones mutuas; y constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en La Bañeza á 20 de Mayo de 1910.—Eduardo Prada y Vaquero.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

### Señas personales del procesado

Estatura buena, pelo negro, ojos castaños, bigote rubio, barba poblada y afeitada, color moreno, nariz grande, boca regular, cara ancha; tiene una cicatriz en el muslo de la pierna izquierda de la lesión que padeció, y viste americana, chaleco y pantalón de paño claro, gorra, camisa de lienzo blanca y calza botas blancas de becerro.

Don Aniceto Domínguez Prieto, Juez municipal de Encinedo y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, reca-

yó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia*.—En el Barrio de Ambasaguas, término municipal de Encinedo, á quince de Diciembre de mil novecientos nueve; D. Nicanor García, Juez municipal del mismo, y los Adjuntos D. Segundo Carrera y D. José Martínez, han visto y examinado el presente juicio verbal civil seguido en rebeldía:

Resultando que José Carrera Domínguez, Natalia Galán Arias, Manuel y Teresa Carrera Gallego, mayores de edad, labradores y vecinos de Quintanilla de Losada, presentaron ante este Juzgado demanda para juicio verbal civil contra su hermano Inocencio Carrera Gallego, mayor de edad, casado y vecino que fué del mismo pueblo (hoy se ignora su residencia), para que sea obligado al pago de doscientas sesenta y cinco pesetas que quedó adeudando á Pascual Carrera, vecino que fué del expresado Quintanilla, y corresponden por partes iguales á todos los herederos, que son demandantes y demandado:

*Parte dispositiva*.—Vistos los autos fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Inocencio Carrera Gallego, para que dentro del término de quinto día, satisfaga á los demandantes la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas y costas. Pues por esta su sentencia lo pronuncian, mandan y firman dichos señores, de que yo, Secretario, certifico.—Nicanor García.—Segundo Carrera.—José Martínez.—Tomás Pajares, Secretario.»

Y para publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por la rebeldía del demandado, y para que sirva de notificación al mismo, firmo el presente en Encinedo á diecisiete de Mayo de mil novecientos diez.—Aniceto Domínguez.—Tomás Pajares, Secretario.

## CITACION Y EMPALZAMIENTO

Nombres y apellidos de los citados y emplazados	Domicilio	Objeto de la citación y emplazamiento	Juzgado que dictó la citación, fecha de ésta y causa en que se dictó	Término dentro del que han de comparecer y lugar en que deben hacerlo
Emilio García, cesterero, vendedor ambulante	Se desconoce	Para ser oído	D. Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan, en ésta en la <i>Gaceta</i> , ante el Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, corriente mes, dictada en el sumario que se instruye sobre robo de corderos, un cerdo y otros efectos á varios vecinos de San Cibrián, en la noche del 16 para amanecer el 17 de Marzo pasado	Dentro de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la <i>Gaceta</i> , ante el Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, corriente mes, dictada en el sitio en la calle Mayor de dicha villa
Augustín Pardo Moreno	Idem	Idem	Idem	Idem

Valencia de Don Juan 19 de Mayo de 1910.—El Juez de instrucción, Jaime Martínez Villar.

Imprenta de la Diputación provincial

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
D. Constantini del Amo Herrero	Los Barrios de Nistoso (Villagatón)	Elemental	8	5	14	10	6	7	15	Elemental			56	Derechos limitados		
> Elvira Valcarce Fernández	Vega de Espinareda	Idem								Idem			61	No presentó justificantes		
> María C. Avila Puchol	Burón	Idem								Idem				No idem hoja ni idem		
> Manuela Díez García	La Robla	Idem	21	9	25	24	5	1		Idem			59	Sustituida		
> Rosalía Díez Alonso	Santa María de la Isla	Mixta	19	5	22	21	2	10		Idem			55	Idem		
> María E. Escudero Vázquez	Santiago Milas	Elemental	18	9	26	18	9	26	4	Idem			49	Idem		
> Victorina Felipe Alonso	Corporales (Truchas)	Mixta	9	6	17	18	2	25		Superior			47	Idem		

ESCUELAS MIXTAS.—Escala parcial correspondiente a la categoría S.<sup>a</sup>, con el haber anual de 500 pesetas

MAESTROS

D. Santiago Benavides Ferrero	Villaturrial	Mixta	25	5	7	25	5	7	2	7	Superior			50	
> Valentín Castrillo Martínez	Brimeda (Villaobispo)	Idem	25	5	5	27	6	17		Idem			47		
> Eiecto García Solís	Mansilla Mayor	Idem	25	4	29	35	5	28	1	5	Idem			58	
> Emilio González García	Villabandín (Murias de Paredes)	Idem	25	4	23	25	4	28		Idem			58		
> Antonio González García	Senra (Murias de Paredes)	Idem	25	4	27	27	10	4		Idem			58		
> Felipe del Blanco Villafañe	Canalejas	Idem	25	4	21	27		11		5	Superior			49	
> Rosendo Escanciano Valle	Villaquilambre	Idem	25	4	21	25	4	21		Idem			55		
> Juan Cuevas Fernández	Calaveras de Arriba (La Vega)	Idem	25	4	15	25	4	15		Idem			57		
> Juan Antonio Hurtado González	Vegamían	Idem	25	4	15	25	4	15		Idem			48		
> Manuel García Fernández	Castrillo de Cabrera	Idem	25	2	5	25	2	5		Cdo. aptitud			65	Derechos limitados	
> José García Bardón	Campo de la Lomba	Idem	25	2		55	2	18	2	9	19	Idem		67	Derechos limitados
> Francisco Gómez Crespo	Balboa	Idem	24	2	15	24	2	15		Cdo. aptitud			65	Derechos limitados	
> Francisco García Fernández	Láncara	Idem	24	2	10	24	2	10		Idem			50	Derechos limitados	
> Isidro García Álvarez	Otero de Curueño (Valdepiñal)	Idem	24	2	6	24	2	6		Idem			45		
> Miguel García Melcón	Valdesamario	Idem	24	2	6	24	2	6		Idem			45		
> Valentín Eloy Ramón Ramón	Benzuza	Idem	24	2	5	24	2	5		Idem			40		
> Agustín Boñar Valbuena	Ruilforco (Garrate)	Idem	24	2	5	28	1	22		Cdo. aptitud			57	Derechos limitados	
> José Fernández Álvarez	Cabrillanes	Idem	24	2	1	24	2	1		Idem			50	Derechos limitados	
> Florencio Turienzo Rodríguez	Villamoratiel	Idem	24	2		26	8	11		Idem			48		
> Manuel Mata Aller	Valdesandino (Villazala)	Idem	24	2		24	2			Idem			44		
> José González Hurtado	Villasabiego	Idem	24	1	23	24	1	23		Cdo. aptitud			56	Derechos limitados	
> Celestino Rodríguez Marcello	Genesosa (San Emiliano)	Idem	24	1	22	24	1	22		Idem			48		
> Venancio Mateos Castaño	Quintana y Congosto	Idem	22	7	28	24	9	25	1	8	Idem			55	
> Andrés Delgado Ferrero	Villaci	Niños	19	4	19	24	2	6		Superior			49		
> Inocencio Casado Alonso	Villarino (Truchas)	Mixta	12	9	22	16	6		9	15	Idem			51	
> Manuel Álvarez García	Abelgas (Láncara)	Idem	9	4	6	9	4	6		Superior			53		
> Dionisio Pérez Álvarez	Turcia	Idem	8	8	1	15	6	10		Idem			45		
> Gregorio Paris Gala	S. Pedro las Duchas (Galleguillos)	Idem	8	6	20	13	7	10	5	6	16	Idem		44	
> Víctor Pérez Domínguez	Palazuelo (Turcia)	Idem	8	6	16	9	5		5	5	10	Idem		44	
> Narciso Domínguez Martínez	Calzada del Coto	Idem	8	6	11	8	6	11		Superior			51		
> Ricardo González y González	Banidodes (Magaz)	Idem	8	4	29	15		28		Idem			58		
> Ramón Martínez García	San Andrés del Rabanedo	Idem	7	5	16	7	5	16	2	10	Idem			55	
> Vicente Santa Marta Martínez	Santa Cristina	Idem	7		29	25	5	29		Idem			48		
> Cecilio Tejerina Fernández	Argovejo (Crémenes)	Idem	7		1	22	10	26		4	12	Idem		46	
> Venancio Santos García	S. Juan de Torres (Cebrones Río)	Idem	6	10	25	12	1	14	1	5	14	Idem		42	
> Salustiano Rodríguez Ceta	Villarrubín (Oencia)	Idem	6	2	2	8	7	2		Idem			51		
> Pedro Álvarez Austria	Tapia (Riosoco de Tapia)	Idem	6			49	8	19		Cdo. aptitud			66	Derechos limitados	
> Pablo Gómez Teijón	Parada (Trabadelo)	Idem	6			45	10	6		Idem			66	Idem idem	
> Eugenio Balboa	Magaz de Arriba (Arganza)	Idem	6			39	6	11		Idem			65	Idem idem	
> José Martínez Martínez	Antoñanes (Bustillo del Páramo)	Idem	6			59	2			Idem			69	Idem idem	
> José Omaña Díez	Seiga (Santa María de Ordás)	Idem	6			59		15		Idem			59	Idem idem	
> Manuel Alonso Paycro	San Andrés (Albares)	Idem	6			58	11	7		Idem			69	Idem idem	
> José Rubio Álvarez	Colmas (Iguña)	Idem	6			58		21		Idem			58	Idem idem	

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad		
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.
D. Manuel Aguado Delgado.....	Gabilanes (Turcia).....	Mixta.....	6			37	9	26
» Romualdo Rodríguez.....	Villarnera (Riego de la Vega).....	Idem.....	6			37	6	23
» Miguel Alvarez Rodera.....	Noceda (Castriño de Cabrera).....	Idem.....	6			37	1	12
» Anselmo Méndez Prada.....	Ferradillo (S. Esteban de Valdueza).....	Idem.....	6			37	1	11
» José Beltrán Fernández.....	Rosales (Campo de la Lomba).....	Idem.....	6			33		23
» Gregorio Alvarez Alegre.....	Otero de las Dueñas (Carrocera).....	Idem.....	6			31	2	3
» Eugenio de la Fuente González.....	Villamizar.....	Idem.....	6			31	11	20
» José Rodríguez Rodríguez.....	Cariseda (Peranzanos).....	Idem.....	6			35	11	1
» Francisco Vidal Francisco.....	Bustillo del Páramo.....	Idem.....	6			35	8	5
» Hermenegildo González.....	Ranedo (Valdepiélagos).....	Idem.....	6			35	7	19
» Domingo Alfonso Asenjo.....	San Juan de la Mata (Arganza).....	Idem.....	6			32	10	23
» Jerónimo Beneitez Rebollo.....	Villar del Yermo (Bercianos Páramo).....	Idem.....	6			32	6	17
» Ciriaco Rodríguez Sánchez.....	Yugueros (La Erquina).....	Idem.....	6			32	6	10
» Antonino Lucas Rodríguez.....	Villamorisca (La Vega).....	Idem.....	6			32	6	11
» Urbano Boñar Prieto.....	Villasanta (Villaquilambre).....	Idem.....	6			32	5	24
» Fulgencio González Martínez.....	Rivas (Palacios de la Valdebarna).....	Idem.....	6			32	4	4
» Daniel Rodríguez Rodríguez.....	Villaverde de Arcayos.....	Idem.....	6			31	10	26
» Carlos Ordás Arias.....	Camposalinas (Soto y Amío).....	Idem.....	6			31	10	5
» Adriano Morán González.....	Redipollas (Lillo).....	Idem.....	6			31	6	
» Manuel Rodríguez Carballo.....	Iruela (Truchas).....	Idem.....	6			31	4	16
» Vicente del Fucyo Rodríguez.....	La Urz (Riello).....	Idem.....	6			31	4	5
» José Paniagua Lozano.....	Fuentes (Pajares de los Oteros).....	Idem.....	6			31	4	5
» Ceferino Huerga Campo.....	Villanueva (Carrizo).....	Idem.....	6			30	10	23
» Eugenio Robaane Alvarez.....	Robledo de las Travietas (Noceda).....	Idem.....	6			30	10	3
» Tomás Rodríguez Paniagua.....	La Uña (Acevedo).....	Idem.....	6			30	8	28
» Ceferino López Rodríguez.....	Campeo de Villavidel.....	Idem.....	6			30	7	1
» Pablo González García.....	Villasinde (Vega de Valcarlos).....	Idem.....	6			30	7	
» Ángel Rodríguez del Palacio.....	Espinoso (Los Barrios de Salas).....	Idem.....	6			30	4	4
» Juan Antonio Herrera López.....	Cabarcos (Sobrado).....	Idem.....	6			30	4	
» Juan García Suárez.....	Piedrañita (Cármenes).....	Idem.....	6			30	5	29
» Matías Reguera Alvarez.....	Chana (Borrenes).....	Idem.....	6			30	5	5
» Félix Balbuena Fernández.....	Viego (Reyero).....	Idem.....	6			30		
» Pedro Martínez Ugidos.....	Azares (Valdefuantes).....	Idem.....	6			29	10	16
» Timoteo de Gregorio Herrero.....	Villadiego (Villazanzo).....	Idem.....	6			29	10	16
» Pedro de Mata González.....	La Vega de Almanza.....	Idem.....	6			29	10	14
» Marcelo Díez Carballo.....	Langre (Bertanga).....	Idem.....	6			29	10	8
» Juan Martínez Ferrero.....	Cunas (Truchas).....	Idem.....	6			29	7	15
» Antonio Vidales Alonso.....	Veguillina (S. Cristóbal Polantera).....	Idem.....	6			29	6	12
» Francisco García Rodríguez.....	Quintanilla (Soto y Amío).....	Idem.....	6			29	5	21
» Gabriel Rodríguez Suárez.....	Llombra (La Pola de Gordón).....	Idem.....	6			29	5	16
» Felipe Alvarez Valle.....	Yebra (Benuza).....	Idem.....	6			29	4	24
» Sebastián Blanco Rodríguez.....	Manjarín (Rabanal del Camino).....	Idem.....	6			29	4	2
» José Crespo Lombardía.....	Ransinde (Vega de Valcarce).....	Idem.....	6			29	5	19
» José Rodríguez Alvarez.....	Lábaniego (Bembibre).....	Idem.....	6			29		28
» Vicente Gutiérrez Alvarez.....	Villadesoto (Vega de Infanzones).....	Idem.....	6			28	10	21
» Celedonio Rodríguez Tascón.....	Palazuelo (Vegaquemada).....	Idem.....	6			28	6	27
» Domingo Acebo y García.....	Palacios (Los Barrios de Salas).....	Idem.....	6			28	6	21
» Casimiro Acebo y García.....	Acebo (Molinaseca).....	Idem.....	6			28	6	8
» Nicolás Prieto García.....	Villalibre (Priananza del Bierzo).....	Idem.....	6			28	2	5
» Rafael Alvarez Gutiérrez.....	Oblanca (Láncara).....	Idem.....	6			28	1	20
» Manuel Alvarez Fernández.....	Villamartín (Carracedelo).....	Idem.....	6			28	1	17
» Roque Alvarez Alvarez.....	Villamartín (Páramo del Sil).....	Idem.....	6			27	10	23
» Gregorio Castellano Chamorro.....	Villarrín (Urdiales del Páramo).....	Idem.....	6			27	10	25
» Ceferino Alonso Díez.....	Castriño (Villazanzo).....	Idem.....	6			27	10	17
» Andrés Saludes Prieto.....	San Cibrián (Ardón).....	Idem.....	6			27	10	3

SERVICIOS <i>interinos</i>			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad.....	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.					
»	»	»	Cdo. aptitud	»	»	63	Derechos limitados
»	»	»	Idem.....	»	»	60	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	62	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	76	Idem idem
»	»	»	Elemental..	»	»	61	
»	»	»	Cdo. aptitud	»	»	65	Derechos limitados
»	»	»	Idem.....	»	»	65	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	64	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	61	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	65	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	59	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	59	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	62	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	65	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	50	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	69	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	58	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	60	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	55	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	68	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	60	Idem idem
1	»	»	Idem.....	»	»	58	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	58	Idem idem
»	»	»	Elemental..	»	»	58	
»	9	2	Cdo. aptitud	»	»	57	Derechos limitados
»	»	»	Idem.....	»	»	48	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	69	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	59	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	60	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	64	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	60	Idem idem
»	»	»	Elemental..	»	»	58	
»	»	»	Cdo. aptitud	»	»	68	Derechos limitados
»	»	»	Idem.....	»	»	65	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	68	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	60	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	62	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	66	Idem idem
8	2	7	Idem.....	»	»	66	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	64	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	57	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	52	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	65	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	65	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	55	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	50	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	64	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	59	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	65	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	59	Idem idem
»	»	»	Elemental..	»	»	55	
»	»	»	Cdo. aptitud	»	»	66	Derechos limitados
»	»	»	Idem.....	»	»	55	Idem idem
»	»	»	Idem.....	»	»	60	Idem idem
»	7	21	Idem.....	»	»	60	Idem idem